



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	GLORIA INES PINEDA DE IBARRA
INTERDICTO:	ADOLFO HITLER IBARRA ROMERO
RADICACION:	540013160005-2018-130-00
ASUNTO:	Traslado del informe de aclaración rendido por los guardadores a la Defensora de Familia
FECHA DE PROVIDENCIA:	Septiembre Veinticinco (25) De Dos Mil Veinte (2020).

Se allego al Despacho por parte de los guardadores principal y suplente aclaración del informe de gestión y contable solicitado por la señora Defensora de Familia adscrita al despacho.

De acuerdo a lo anterior, esta operadora judicial ordena:

Corres traslado del referido informe aclaratorio a la señora Defensora de Familia del ICBF.

Oficiese en tal sentido anexando copia del presente auto, así como de la aclaración al informe rendido por los guardadores, para los fines que estime conducentes.

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 120 de fecha 28/09/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CARMELINA SUAREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE SILVESTRE CARCAMO
MARTINEZ
RADICACION: 54001316000520180051300
Fecha: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
EINTE (2020)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el Dr. WALTER BAUTISTA VILLAMIZAR allega escrito mediante el cual informa que fue designado como Corregidor del Corregimiento de Palmarito, según Decreto 237 del 2 de septiembre del año 2020 expedida por la Alcaldía Municipal de Cúcuta, el Despacho procede a relevarlo del cargo de Curador Ad- Litem designado, en observancia que ahora ostenta la calidad de Funcionario Público, lo que lo inhabilita para el desempeño de sus funciones, como abogado de oficio.

De la misma manera se observa que el proceso ya se encuentra terminado con sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 120 de fecha 28/09/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JENIFER PEÑARANDA MOLINA

DEMANDADO: RUBEN HELI PEREZ SOTO

RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00535-00

FECHA: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, señor RUBEN HELÍ PEREZ SOTO, el Despacho ordena requerir a la señora JENIFER PEÑARANDA MOLINA a través de su apoderado judicial, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 120 de fecha 28/09/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN
DEMANDANTE: JORGE ELIECER VIVAS y DAYANETH
COROMOTO: HERRERA
DEMANDADO: HEREDEROS DE JORGE ELIECER BRICEÑO
CASTILLO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00155-00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el dictamen que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes en los que podrán pedir que se complete o aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial.

Para lo anterior, se ordena notificar y remitir copia del resultado de la prueba de ADN a cada una de las partes, a través de los medios legales establecidos (correo electrónico).

Demandante: andradewabogados@gmail.com

Demandada: sablezgroup@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 120 de fecha 28/09/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFCTOS CIVILES

DEMANDANTE: LUZ MARINA GUERRERO MOGOLLON

DEMANDADO: ELISENIO VERGEL SANCHEZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00199-00

FECHA: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, señor ELISENIO VERGEL SANCHEZ, el Despacho ordena requerir a la señora LUZ MARINA GUERRERO MOGOLLON, a través de su apoderada judicial, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito. Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 120 de fecha 28/09/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: SANDRA YANETH VEGA PEÑARANDA

DEMANDADO: JESUS MARIA CACERES GARCIA

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00315-00

FECHA: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Revisada las presentes diligencias se observa que han transcurrido más nueve (09) meses, sin que la parte demandante haya hecho gestión alguna por el impulso del proceso desde la fecha de la última providencia, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en el que se dispuso REQUERIR a la parte demandante para que procediera a notificar a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 317 del C.G. del P, demostrando la actora total desinterés al respecto, toda vez que se observa dentro del plenario que no se ha realizado gestión alguna, máxime que en providencia anterior, de fecha veintiséis (26) de julio de 2019, ya se había realizado requerimiento previo, al igual que en el auto admisorio de la demanda.

Por consiguiente y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso, habrá de decretarse desistimiento tácito.

En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 120 de fecha 28/09/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

**CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ZANDRA NEREYDA TARAZONA TORRES
DEMANDADO: CARLOS IVAN ROSO CONTRERAS
RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00363-00
FECHA: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, señor CARLOS IVAN ROSO CONTRERAS, el Despacho ordena requerir por última vez a la señora ZANDRA NEREYDA TARAZONA TORRES a través del correo electrónico sandratarazona1414@gmail.com , para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito, en observancia que mediante autos del 19 de diciembre del año 2019 y 19 de febrero del año 2020, ya se habían realizado requerimientos anteriores.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Notificar el presente auto a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia Adscritas al Juzgado a través de los correos martab1354@gmail.com y mrozo@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 120 de fecha 28/09/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: LEIDY ANDREA CEPEDA SOTO

DEMANDADA: JOSE GABRIEL ORTEGA

RADICACION: 540013160005-2019-00429-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la constancia secretarial, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dentro del término de diez (10) días, se sirvan a informar si las partes de la referencia se presentaron a la toma de muestras de ADN programada para el veinticinco (25) de marzo del año 2020; en caso de ser positiva su respuesta, sírvase a enviar el resultado de la prueba, en el evento de estar listo su resultado, en caso de no ser así, indicar los motivos por los cuales se ha demorado su resultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 120 de fecha 28/09/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: VIRGINIA YASMIN RODRIGUEZ EPALZA

DEMANDADO: JUAN JOSE CHINOME VARGAS y JOSE EUCLIDES CHINOME

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00456-00

FECHA: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, señor JOSE EUCLIDES CHINOME, el Despacho ordena requerir a la señora VIRGINIA YASMIN RODRIGUEZ EPALZA a través de su apoderada judicial, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 120 de fecha 28/09/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

DEMANDANTE: BLANCA MIRIAM JIMENEZ LEAL

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00551-00

FECHA: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la abogada de oficio designada, Dra. ELVIA ROSA BUITRADO, el Despacho ordena la notificación del auto que la designa a través del correo electrónico elviarosabuitrago@hotmail.com. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 120 de fecha 28/09/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

CLASE DE PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE	AGUSTIN JEREZ FERREIRA
RADICACION	5400131600052019-00585-00
ASUNTO	TRASLADO INFORME CONTABLE RENDIDO POR LA PERITO DESIGNADA.
FECHA DE PROVIDENCIA	Septiembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veinte. 2020.

Del escrito allegado junto con el informe rendido por la auxiliar de la Justicia designada y debidamente posesionada con relación al estado financiero de los bienes en cabeza de los menores ANGEL YERAD, JOSE MANUEL, YULAY y EDWARD ENRIQUE JEREZ LINDARTE.

Esta operadora judicial ordena:

Correr traslado por el término de tres 03 días a la parte actora, y demás interesados los cuales podrán solicitar que se complemente, aclare o se practique uno nuevo, de conformidad con lo establecido en el artículo 228, Inciso 5°, del C.G.P.

Oficiese en tal sentido, al apoderado del demandante para que le entere de lo rendido anexando copia de presente auto y el informe en mención.

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 120 de fecha 28/09/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: LEIDY ESMIR HERNANDEZ MENDEZ

DEMANDADO: RAFAEL MARROQUIN MORALES

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00654-00

FECHA: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, señor RAFAEL MARROQUIN MORALES, el Despacho ordena requerir por última vez a la señora LEIDY ESMIR HERNANDEZ MENDEZ a través del correo electrónico esmirh24@hotmail.com, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito, en observancia que mediante auto del 31 de enero del año 2020, ya se había realizado requerimiento previo.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Notificar el presente auto a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia Adscritas al Juzgado a través de los correos martab1354@gmail.com y mrozo@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 120 de fecha 28/09/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: MARIA LEONARDA PABÓN TARAZONA

DEMANDADO: NELSON ANTONIO GALVIS VIVIESCAS

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00671-00

FECHA: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, señor NELSON ANTONIO GALVIS VIVIESCAS, el Despacho ordena requerir a la señora MARIA LEONARDA PABÓN TARAZONA a través de su apoderado judicial, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito. Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 120 de fecha 28/09/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JENNIFER CATHERINE TORRES MELGAREJO

DEMANDADO: ANGELO JOSE GARCIA CARDENAS

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00700-00

FECHA: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, señor ANGELO JOSE GARCIA CARDENAS, el Despacho ordena requerir a la señora JENNIFER CATHERINE TORRES MELGAREJO a través del correo electrónico chemas29@hotmail.com, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Notificar el presente auto a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia Adscritas al Juzgado a través de los correos martab1354@gmail.com y mrozo@procuraduria.gov.co, así como al Comisario de Familia de El Zulia a través del correo electrónico comisariadefamilia@elzulia-nortedesantander.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 120 de fecha 28/09/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: HENRY NIÑO VEGA

DEMANDADO: DANILUZ AREVALO AREVALO

RADICACION: 54001316000520190071300

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Dr. José Antonio Mendoza Acevedo, el Despacho acepta la renuncia al poder a él otorgado por el demandante Henry Niño Vega, con la advertencia de que su renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G. del P.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el resultado de la toma de muestras de ADN, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dentro del término de diez (10) días, se sirvan a enviar el resultado de la prueba de ADN realizada a las partes del proceso de la referencia, el día primero (01) de julio del año 2020, en el evento de estar listo su resultado, en caso de no ser así, indicar los motivos por los cuales se ha demorado su resultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 120 de fecha 28/09/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: MARIA NUBIA RAMIREZ CORREDOR

DEMANDADO: RAMON DARIO MORA VARGAS

RADICACION: 540013110005 2019 00736 00

ASUNTO: ADMISION TRÁMITE LIQUIDATORIO

FECHA PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE VEINTICINCO (25) DE 2020

Teniendo en cuenta que la presente demanda de trámite Liquidatorio, cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de liquidación de sociedad conyugal presentada por la señora **MARIA NUBIA RAMIREZ CORREDOR** a través de apoderado judicial, en contra del señor RAMON DARIO MORA VARGAS.

2. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, se ordena su notificación por **Estado**, teniendo en cuenta que la demanda se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia; de conformidad con el art. 523 del C.G. del P.

3. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

4. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 120 de fecha 28/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: GRACIELA MOGOLLON GARCIA

DEMANDADO: JOSE ISIDORO RAMIREZ SANDOVAL

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00738-00

FECHA: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, señor JOSE ISIDORO, el Despacho ordena requerir a la señora GRACIELA MOGOLLON GARCIA a través de su apoderada judicial, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito. Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 120 de fecha 28/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFCTOS CIVILES

DEMANDANTE: LUZ MARINA GUERRERO MOGOLLON

DEMANDADO: ELISENIO VERGEL SANCHEZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00199-00

FECHA: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, señor ELISENIO VERGEL SANCHEZ, el Despacho ordena requerir a la señora LUZ MARINA GUERRERO MOGOLLON, a través de su apoderada judicial, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito. Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 120 de fecha 28/09/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARTHA VIVIANA AGUDELO MAGUALO
DEMANDADO: HEREDEROS DE OMAR LUNA ARIAS
RADICACION: 540013160005-2020-00278-00
ASUNTO: INADMISION.
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se observa que la petición primera no es clara, por cuanto se debe indicar la fecha de nacimiento del menor, su registro civil, indicativo serial y autoridad donde se registró.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, se requiere a la parte interesada a través de su apoderada para que sean claros y precisos en observancia de que se debe indicar la fecha probable de fecundación y/o gestación, indicativo del registro civil de nacimiento, autoridad ante quien se registró y todos los datos necesarios para el trámite del proceso y el ejercicio del derecho de defensa para su contraparte, de la misma manera indicar, donde se encuentran los restos óseos del señor Omar Luna Arias y explicar el motivo por el cual se adelanta en el municipio de Aguachica Cesar el proceso de sucesión.

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba testimonial arrimada, recordando lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos al demandado, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.
- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”. Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió cada una de las direcciones electrónicas.

No se aportó dentro del proceso, copia de los registros civiles de nacimiento de cada uno de los herederos determinados, con el fin de acreditar el parentesco, para con el señor OMAR LUNA ARIAS.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

Un registro civil de nacimiento aportado, no es visible no tiene contenido.

Finalmente se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que en las próximas actuaciones sea más ordenada, al momento de presentar sus demandas, debiendo enviar todo en un mismo archivo, a efectos de realizar de manera eficaz y organizada el proceso digital.

Reconocer personería jurídica a la Dra. FABIOLA ROMERO JAIMES identificada con la C.C. No 60311547 y T.P. No. 282844 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 120 de fecha 28/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES M.A

DEMANDANTES: MARY CRUZ NUÑEZ y NELSON ANDRES DAZA LEAL

RADICACION: 540013160005 2020 00281 00

ASUNTO ADMISION

FECHA PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por los señores **MARY CRUZ NUÑEZ y NELSON ANDRES DAZA LEAL** a través de Apoderado Judicial.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con el art. 577 No. 10 del C. G. del P.
3. **NOTIFICAR** la presente demanda a la Procuradora y Defensora de Familia, en observancia de que existen menores de edad, concediéndose el término de cinco días para que se pronuncien al respecto, a través de los correos electrónicos mrozo@procuraduria.gov.co y martab1354@gmail.com, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 120 de fecha 28/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria